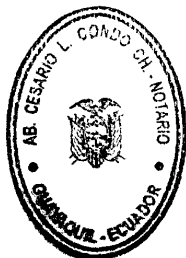



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

Nº 073-2011



CONSTITUCIÓN DE LA COM-
PAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
MOVELSO S.A.-----

CUANTIAS:-----

CAPITAL AUTORIZADO:-----

U.S.\$1,600.00.-----

CAPITAL SUSCRITO: U.S.\$800.00

"En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas, República del
Ecuador, a los veintiún (21) días del mes de Enero del
año dos mil once, ante mí, Abogado CESARIO LEONIDAS
CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón,
comparecen: los señores don MOISÉS ELÍAS VELIZ
SOLÓRZANO, quien declara ser ecuatoriano, casado,
ejecutivo, por sus propios derechos; y, doña FABIOLA
LEONOR OLVERA RIVADENEIRA, quien declara ser
ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos;
mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con
domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer
doy fe, por haberme presentado sus documentos de
identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad
y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta
escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
ANÓNIMA, para su otorgamiento me presentaron la
minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: En el
protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
incorporar una por la cual conste la constitución de
compañía anónima y demás declaraciones y convenciones que



1 se determinan al tenor de las siguientes estipulaciones:

2 C L Á U S U L A P R I M E R A: INTERVINIENTES.-

3 Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan
4 expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima
5 denominada MOVELSO S.A, a) MOISÉS ELÍAS VELIZ
6 SOLÓRZANO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,
de estado civil casado y domiciliado en la Ciudad de
Guayaquil; y, b) FABIOLA LEONOR OLVERA RIVADENEIRA,
de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado
civil soltera y domiciliado en la ciudad de Guayaquil.-

11 C L Á U S U L A S E G U N D A: La Compañía que se

12 constituye mediante este contrato se regirá por las
13 disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del

14 Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los

15 Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

16 ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA

17 MOVELSO S.A. C A P Í T U L O P R I M E R O:

18 DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y

19 DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO: Constituyese en la ciudad

20 de Guayaquil, provincia del Guayas la Compañía anónima que

21 se denominará MOVELSO S.A. de nacionalidad ecuatoriana,

22 la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los

23 presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.-

24 ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se

25 dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel

26 nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica

27 del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus

28 Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos



Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 2 -



competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de CIEN AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- ARTÍCULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pero podrá establecer establecimientos, sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.- C A P Í T U L O S E G U N D O.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- El Capital Autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y el Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los Títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales

1 pertinentes, la compañía considerará como dueño de las
2 acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y
3 accionistas.- ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de extravío,
4 pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se
5 observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo
6 título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.-

7 C A P Í T U L O T E R C E R O: DEL GOBIERNO, DE LA
8 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO

9 NOVENO.- La Compañía será gobernada por la Junta General
10 de Accionistas y administrada por el Gerente General y
11 Presidente en forma individual, quienes tendrán las
12 atribuciones que les compete por las leyes y las que señalen
13 los estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO.- La representación legal
14 de la compañía estará a cargo del Gerente General y/o
15 Presidente, en todos sus negocios u operaciones.-

16 C A P Í T U L O C U A R T O: DE LA JUNTA GENERAL.-

17 ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General formada por
18 los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la
19 más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y
20 resoluciones obligan a todos los accionistas, Presidente,
21 Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.-
22 ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los
23 accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente
24 General y/o Presidente en la forma y con los requisitos que
25 determine la ley.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El
26 comisario será convocado especial e individualmente por
27 las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su
28 inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-



Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 3 -



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieron a ellas, bajo la pena de nulidad.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberán formular y firmar el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la ley.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La

1 Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá
2 obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses
3 posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la
4 preindicada reunión anual, la Junta General deberá
5 considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos
6 especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo
7 de los presentes estatutos.- La Junta de Accionistas
8 Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente
9 General o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren
10 a este o aquel uno o más accionistas que representen por lo
11 menos la cuarta parte del capital social.- ARTÍCULO
12 DÉCIMO OCTAVO.- Todas las actas de junta general serán
13 firmadas por el presidente y el gerente general - secretario, o
14 por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se
15 elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-
16 ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales,
17 toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser
18 tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a
19 la sesión. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Son atribuciones de la
20 Junta General de Accionistas: a) Nombrar, al Gerente
21 General, al Presidente y al Comisario; b) Aceptar las excusas
22 o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos,
23 cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones,
24 honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare
25 conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y
26 más cuentas que el Gerente General y/o el Presidente someta
27 anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su
28 rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de



A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized 'C' followed by a diagonal stroke.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized 'C' followed by a diagonal stroke.



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 4 -



9

haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la
formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades,
porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f)
Ordenar la formación de reservas especiales de libre
disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le
sometan a su consideración el Gerente General, o el
Presidente o el Comisario; h) Reformar los presentes
estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Reserva
Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las
utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio
económico hasta completar la cuantía mínima establecida por
la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:
DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que sean
aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico
respectivo, y después de practicadas las deducciones
necesarias para la formación de la reserva legal de las
reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta
General, el saldo de las utilidades líquidas serán
distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de
Accionistas. Las utilidades de la compañía se liquidarán al
treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO
VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La
Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de
Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación,
la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo
haga actuará como tal el Gerente General y/o Presidente de
la compañía o quien haga sus veces.- C A P Í T U L O
Q U I N T O: DEL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE Y DEL

9

1 COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Gerente
2 General, Presidente, accionista o no, será elegido por la
3 Junta General de Accionistas, por un período de cinco años,
4 pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTÍCULO

5 VIGÉSIMO QUINTO.- El Gerente General y el Presidente
6 tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial de la

7 compañía de manera individual. Sus atribuciones son: a)

8 Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y

9 suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y

10 negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda

11 clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la

12 establecida en los estatutos; b) Abrir cuentas de ahorros o

13 corrientes a nombre de la compañía; c) Suscribir los títulos

14 de las acciones de la compañía junto con el Presidente d ella;

15 Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, e)

16 Prepara los informes, balances, inventarios y cuentas. En los

17 casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General,

18 subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y

19 atribuciones.- C A P Í T U L O S E X T O: DEL

20 COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉXTO.- La Junta

21 General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá

22 ser una persona extraña a la compañía y durará tres años

23 en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido.- ARTÍCULO

24 VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Sus atribuciones serán las señaladas

25 por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de

26 Compañías.- C A P Í T U L O S É P T I M O:

27 DISPOSICIONES GENERALES DE TRÁNSITO: ARTÍCULO

28 VIGÉSIMO OCTAVO.- Los contratos de Operación que reciba



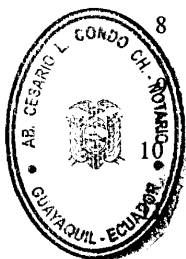
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 5 -



la Compañía para la prestación del servicio del transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos de Transporte y Tránsito.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-

C A P Í T U L O O C T A V O: DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, dirigida al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la Ley.- C L Á U S U L A T E R C E R A: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital

1 de la compañía ha sido suscrito y pagado en el veinticinco
2 por ciento de cada acción del capital social.- C L Á U S U L A
3 C U A R T A: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- La
4 suscripción de las acciones es la siguiente: a) MOISÉS ELÍAS
5 VELIZ SOLÓRZANO, suscribe Setecientas veinte acciones; b)
6 FABIOLA LEONOR OLVERA RIVADENEIRA, suscribe ochenta
7 acciones.- C L Á U S U L A Q U I N T A: PAGO DE LAS
8 ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones,
9 pagan al veinticinco por ciento de ellas en numerario
10 conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración
11 de Capital que se acompaña, otorgado por un banco de esta
12 localidad. El saldo se comprometen en cancelarlo también en
13 numerario en el plazo de un año, a contarse desde el
14 otorgamiento de la escritura de constitución.- Queda
15 expresamente autorizado el Abogado Milton Germán Reyes
16 Benites para realizar todas y cada una de las gestiones y
17 diligencias legales y administrativas para obtener la
18 aprobación y registro de esta compañía.- Cumpla usted señor
19 Notario con los demás requisitos de la Ley para el
20 perfeccionamiento y validez del presente instrumento.-
21 (firmado) Milton Reyes B., ABOGADO MILTON GERMAN
22 REYES BENITES, Registro Número once mil setecientos diez-
23 Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).-
24 ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes
25 correspondientes.- El presente contrato se encuentra
26 exento de impuestos, según Decreto Supremo Setecientos
27 Treinta y Tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos
28 setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 6 -



1 setenta y ocho, de agosto veinte y nueve de mil
2 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores
3 otorgantes se ratificaron en el contenido de la
4 Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario,
5 esta escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
6 ANÓNIMA DENOMINADA MOVELSO S.A., en alta voz,
7 de principio a fin, a los otorgantes, éstos la
8 aprobaron y firmaron, en unidad de acto y conmigo,
9 de todo lo cual doy fe.-

13

14 MOISÉS ELÍAS VELIZ SOLÓRZANO.-

15 C.C. # 09-1443283-6.-

16 C.V. # 004-0719.-

17

18

19

20 FABIOLA LEONOR OLVERA RIVADENEIRA.-

21 C.C. # 17-0633722-5.-

22 C.V. # 154-0017.-

23

24

25

26

27

28

AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7340972
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELARDE ROSADO JUANA MARITZA
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/01/2011 14:53:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MOVELSO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 09501IKC000020-1

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **MOVELSO S.A. XX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
OLVERA RIVADENEIRA FABIOLA LEONOR	\$20.00
VELIZ SOLORZANO MOISES ELIAS	\$180.00
TOTAL	\$200.00

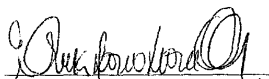
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante legal.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 19 DE ENERO DE 2011


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

te, mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que
sello y firmo en ocho fojas útiles xerox., y que corresponden a la
escritura de Constitución de la Compañía Anónima denominada
MOVELSO S.A.- Guayaquil, veintuno de Enero del año dos mil once.----



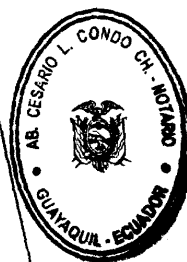
Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



Day fe', que to-

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número SC.IJ.DJC.G.12.0000334, del señor Subdirector Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, con fecha veinte de Enero del año dos mil doce, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, veintisiete de Enero del año dos mil doce.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil





Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 6.445
FECHA DE REPERTORIO: 27/ene/2012
HORA DE REPERTORIO: 12:52

Nº 0146877

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

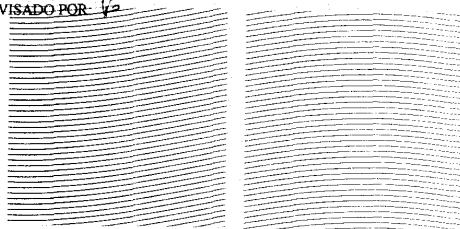
Con fecha veintisiete de Enero del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0000334, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 20 de enero del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: MOVELSO S.A., de fojas 9.905 a 9.925, Registro Mercantil número 1.678.

ORDEN: 6445



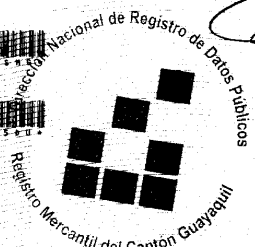
s 31.50

REVISADO POR: *[Signature]*



[Signature]

EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0003893

Guayaquil, **22 FEB 2012**

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **MOVELSO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL